



# Resolución Directoral

N° 267-2024-MTC/20

Lima, 16 ABR 2024

## VISTOS:

El Memorándum N° 1703-2024-MTC/20.2 e Informe N° 359-2024-MTC/20.2.1, ambos de la Oficina de Administración (Expediente: I-087607-2023), a través de los cuales se solicita la declaratoria de nulidad de oficio al procedimiento de selección correspondiente a la Adjudicación Simplificada N° 0003-2023-MTC/20-UZJPA, para la contratación del «Servicio de Mantenimiento Rutinario de la Carretera Pavimentada PE-3S Sector Quebrada Honda (Km 118+000) – Vía Evitamiento – Av. Huancavelica – Parque Los Héroes (Km 126+878) – Unidad Zonal X Junín– Pasco», y el Informe N° 388-2024-MTC/20.3 de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

## CONSIDERANDO:

Que, el 14.11.2023, el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, en adelante PROVIAS NACIONAL, a través de su Unidad Zonal Junín – Pasco convocó la Adjudicación Simplificada N° 0003-2023-MTC/20-UZJPA, para la contratación del Servicio de Mantenimiento Rutinario de la Carretera Pavimentada PE-3S Sector Quebrada Honda (KM 118+000) – Vía Evitamiento – Av. Huancavelica – Parque Los Héroes (KM 126+878) – Unidad Zonal X Junín– Pasco, en adelante el procedimiento de selección, bajo el ámbito de aplicación de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, modificada por las Leyes Nros. 31433 y 31535, y los Decretos Legislativos Nros. 1341 y 1444 modificado por el Decreto Legislativo N° 1564, en adelante la Ley, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por los Decretos Supremos Nros. 377-2019-EF, 168-2020-EF, 250-2020-EF, 162-2021-EF, 234-2022-EF y 308-2022-EF, en adelante el Reglamento;

Que, de acuerdo con el cronograma del procedimiento de selección, del 15.11.2023 al 20.11.2023, se realizó la formulación de consultas y observaciones a las bases;

Que, con fecha 27.11.2023, PROVIAS NACIONAL publicó en la Ficha del SEACE del procedimiento de selección el pliego absolutorio de consultas y/o observaciones, así como las Bases Integradas del citado procedimiento de selección;

Que, con fecha 14.12.2023, se realizó la presentación de ofertas (electrónicas) del procedimiento de selección; y con fecha 15.12.2023, se realizó la evaluación y calificación de las ofertas presentadas; posteriormente con fecha 22.12.2023, se otorgó la buena pro del referido procedimiento de selección a la Empresa CA. CONTRATISTAS CALIFORNIA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y se procedió a registrar las Actas en el SEACE;

Que, el Jefe de la Unidad Zonal X Junín – Pasco (e) con Memorándum N° 1578-2023-MTC/20.14.10-UZJPA de fecha 29.12.2023, alcanza al Jefe de la Oficina de Administración el Informe N°044-2023-MTC/20.14.10 – OEC-UZJPA, de la CPC Emperatriz Milagros Vila Quispe, miembro del OEC de la mencionada Unidad Zonal, a través del cual, "(...) hace llegar el informe solicitando que el Titular de la Entidad declare la nulidad del procedimiento de selección, de modo que se retrotraiga el procedimiento de selección a la etapa de calificación de ofertas poder subsanar la motivación de quitar la bonificación de colindancia al postor adjudicado que no le corresponde, a fin de que dicho acto y subsiguientes se realicen de acuerdo a la normativa vigente. En tal sentido, el suscrito hace suyo el referido informe y eleva a su despacho para su atención y trámite que corresponde";

Que, el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Unidad Zonal X Junín– Pasco mediante Carta N°001-2024-MTC/20.UZJPA-OEC de fecha 09.01.2024, manifiesta a la Empresa CA. CONTRATISTAS CALIFORNIA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que "el día 22.12.2023 se dio admisión, calificación de oferta, registro de puntaje técnico, registro de puntaje económico y se registró otorgamiento de la buena pro "(...) Siendo su representada CA CONTRATISTAS CALIFORNIA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA el postor ganador, cuya acta de buena pro se publicó en el portal del SEACE. El Órgano Encargado de las Contrataciones por error involuntario asignó indebidamente la bonificación por colindancia equivalente al 10% sobre el puntaje obtenido a su representada CA. CONTRATISTAS CALIFORNIA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de acuerdo al artículo 50 literal f) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; bonificación que no le correspondía que se le otorgue, ya que la dirección de su representada corresponde a la provincia de Jauja según el Registro Nacional de Proveedores, y la ubicación del servicio a realizarse es en la carretera Pavimentada PE-3S Sector Quebrada Honda (Km. 118+000) – Vía Evitamiento – Av. Huancavelica – Parque Los Héroes (Km. 126+878), provincia de Huancayo, no existiendo colindancia entre su dirección y la provincia donde se ejecutará el servicio, lo que se puede evidenciar en el mapa del departamento de Junín con sus respectivas provincias que se adjunta al presente. Por lo expuesto, se solicita que su representada tome conocimiento del presente y haga llegar sus comentarios o levantamiento de la observación de lo anteriormente descrito, al Órgano Encargado de las Contrataciones de la Zonal Junín – Pasco, otorgándosele un plazo de 03 días calendario";

Que, el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Unidad Zonal X Junín– Pasco mediante Carta N°002-2024-MTC/20.UZJPA-OEC de fecha 06.02.2024, manifiesta a la Empresa CA. CONTRATISTAS CALIFORNIA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que "el día 22.12.2023 se dio admisión, calificación de oferta, registro de puntaje técnico, registro de puntaje económico y se registró otorgamiento de la buena pro "(...) Siendo su representada CA CONTRATISTAS CALIFORNIA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA el postor ganador, cuya acta de buena pro se publicó en el portal del SEACE. El Órgano Encargado de las Contrataciones por error involuntario asignó indebidamente la bonificación por colindancia equivalente al 10% sobre el puntaje





# Resolución Directoral

N° 267 -2024-MTC/20

Lima, 16 ABR 2024

obtenido a su representada CA. CONTRATISTAS CALIFORNIA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de acuerdo al artículo 50 literal f) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; bonificación que no le correspondía que se le otorgue, ya que la dirección de su representada corresponde a la provincia de Jauja según el Registro Nacional de Proveedores, y la ubicación del servicio a realizarse es en la carretera Pavimentada PE-3S Sector Quebrada Honda (Km. 118+000) – Vía Evitamiento – Av. Huancavelica – Parque Los Héroes (Km. 126+878), provincia de Huancayo, no existiendo colindancia entre su dirección y la provincia donde se ejecutará el servicio, lo que se puede evidenciar en el mapa del departamento de Junín con sus respectivas provincias que se adjunta al presente. Por lo expuesto, se solicita que su representada tome conocimiento del presente y haga llegar sus comentarios o levantamiento de la observación de lo anteriormente descrito, al Órgano Encargado de las Contrataciones de la Zonal Junín – Pasco, otorgándosele un plazo de 05 días calendario”;



Que, la empresa CA. CONTRATISTAS CALIFORNIA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA a través de la Carta de fecha 11.02.2024, alcanza al Órgano Encargado de las Contrataciones de la Unidad Zonal X Junín– Pasco su respuesta a lo señalado en la Carta N° 002-2024-MTC/20.UZJPA-OEC de fecha 09.01.2024;

Que, la CPC EMPERATRIZ MILAGROS VILA QUISPE Técnico Administrativo Zonal I – Miembro del Órgano Encargado de las Contrataciones de la Unidad Zonal X Junín– Pasco, a través del Informe N° 003-2024-MTC/20.14.10 – OEC-UZJPA, de fecha 16.02.2024, dirigido al Jefe de la Unidad Zonal Junín Pasco – PROVIAS NACIONAL, concluye lo siguiente: “Es así, que cumpliendo con lo exigido por la norma que rigen las contrataciones en el marco del procedimiento de selección y al notarse el error material en la etapa de calificación y otorgamiento de la buena pro de ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 0003-2023-MTC/20-UZJPA DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA CARRETERA PAVIMENTADA PE3S SECTOR QUEBRADA HONDA (KM 118+000) - VIA DE EVITAMIENTO - AV. HUANCAVELICA - PARQUE LOS HEROES (KM 126+878) El órgano Encargado de las Contracciones de la Unidad Zonal Junín Pasco, solicita la declaratoria de nulidad del procedimiento de selección retro trayéndose a la etapa de calificación de ofertas, conforme a los alcances del Artículo 44 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado”;

Que, el Jefe de la Unidad Zonal X Junín – Pasco con Memorándum N°219-2024-MTC/20.14.10-UZJPA de fecha 19.02.2024, alcanza al Jefe de la Oficina de Administración el Informe N°003-2024-MTC/20.14.10 – OEC-UZJPA, de la CPC Emperatriz Milagros Vila Quispe, miembro del OEC de la referida Unidad Zonal, que lo hace suyo, informe técnico complementario para declaratoria de nulidad del Procedimiento de Selección, de acuerdo a lo señalado en el Memorándum N° 551-2024-MTC/20.2, solicitando se continúe con el trámite que corresponde;

Que, el Jefe de la Oficina de Administración con Memorándum N° 1067-2024-MTC/20.2, de fecha 23.02.2024 reitera a la Unidad Zonal X Junín – Pasco, lo peticionado en el Memorándum N° 551-2024-MTC/20.2 respecto a que el informe técnico complementario solicitado debe contener todos los extremos del descargo de la empresa CA CONTRATISTAS CALIFORNIA S.R.L. contenida en la Carta s/n de fecha 11.02.2023, en la cual se refuta cuatro aspectos: i) Precisiones respecto a los alcances, efectos y/o validez de la Carta N° 002-2024-MTC/20.UZJPA-OEC, ii) Fundamentos de fondo para no dejar sin efecto el otorgamiento de la buena pro, iii) sobre la errada calificación del postor Consorcio Los Héroes; y, iv) sobre el domicilio de las personas jurídicas; con la finalidad de continuar con lo solicitado;

Que, la CPC Emperatriz Milagros Vila Quispe, miembro del OEC de la Unidad Zonal X Junín – Pasco, a través del Informe N° 004-2024-MTC/20.14.10 – OEC-UZJPA, de fecha 22.03.2024, señala, entre otros lo siguiente: *“(…) El OEC concedió indebidamente el beneficio de bonificación por colindancia, se recomienda se emita el acto resolutivo, mediante el cual se declare la nulidad de oficio del presente procedimiento de selección, debiendo retrotraerse a la etapa de evaluación y calificación de ofertas. 3.6 El OEC recomienda que se tramite la nulidad de oficio del procedimiento de selección, en tanto se han vulnerado los principios de equidad e igualdad de trato que rigen las contrataciones públicas, así como lo dispuesto en el numeral 54.1 del artículo 54 del Reglamento; correspondiendo que en atención a lo contemplado en el numeral 44.2 del artículo 44 del TULO de la Ley, se emita el acto resolutivo, mediante el cual se declare la nulidad de oficio del presente procedimiento de selección, debiendo retrotraerse a la etapa que se detalla a continuación: • Evaluación y calificación de ofertas. 3.7 En atención a ello, considerando que se advierte que, con motivo del otorgamiento de buena pro de fecha 22 de Diciembre de 2023, se contravinieron diversas disposiciones de la normativa de contratación pública, corresponde que se tramite el acto resolutivo, mediante el cual se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección, debiendo retrotraerse a la etapa que se detallan a continuación: • Evaluación y calificación de ofertas”*. Por lo que concluye que: *“4.1. Al haberse incurrido en una de las causales de nulidad previstas en el artículo 44 del TULO de la Ley, amerita proceder con la tramitación del acto resolutivo mediante el cual se declare la nulidad de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 0003-2023-MTC/20-UZJPA “SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA CARRETERA PAVIMENTADA PE-3S SECTOR QUEBRADA HONDA (KM 118+000) - VIA DE EVITAMIENTO - AV. HUANCVELICA - PARQUE LOS HEROES (KM 126+878)” debiendo retrotraerse a la etapa que se detalla a continuación: • Evaluación y calificación de ofertas”*;

Que, el Jefe de la Unidad Zonal X Junín – Pasco con Memorándum N° 341-2024-MTC/20.14.10-UZJPA de fecha 22.03.2024 alcanza al Jefe de la Oficina de Administración el Informe N°004-2024-MTC/20.14.10 – OEC-UZJPA, de la CPC Emperatriz Milagros Vila Quispe, miembro del OEC de la mencionada Unidad Zonal relacionado con la nulidad de Oficio del procedimiento de selección, para su trámite correspondiente;





# Resolución Directoral

N° 267 -2024-MTC/20

Lima, 16 ABR 2024

Que, el Jefe de Logística a través del Informe N° 359-2024-MTC/20.2.1, de fecha 05.04.2024, concluye lo siguiente: "4.1. Al haberse incurrido en una de las causales de nulidad previstas en el artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, esto es, por contravención a las normas legales, es de Opinión de Este Despacho que resulta procedente declarar la nulidad de oficio de la Adjudicación Simplificada N° 0003-2023-MTC/20-UZJPA, convocado para la Servicio de Mantenimiento Rutinario de la Carretera Pavimentada PE-3S Sector Quebrada Honda (KM 118+000) – Vía Evitamiento – Av. Huancavelica – Parque Los Héroes (KM 126+878), debiendo retrotraer el procedimiento hasta la etapa de Evaluación y Calificación de Ofertas, para lo cual deberá emitirse el acto resolutive por parte del Titular de la Entidad. 4.2. Corresponde que el presente informe sea remitido a la Oficina de Asesoría Jurídica, a efectos que emita un informe legal sobre la procedencia de la recomendación efectuada mediante el presente documento".



Que, el Jefe de la Oficina de Administración mediante Memorándum N° 1703-2024-MTC/20.2, de fecha 08.04.2024 alcanza a la Oficina de Asesoría Jurídica el Informe N° 359-2024-MTC/20.2.1, emitido por la Jefatura de Logística en el que se concluye que corresponde al Titular de la Entidad declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección, debiéndose retrotraerse hasta la etapa de Evaluación y Calificación de Ofertas. Opinión que cuenta con la conformidad del Jefe de la citada Oficina solicitando emitir el acto resolutive por el cual se declare la nulidad de oficio de acuerdo a los fundamentos expuestos en el citado Informe;



Que, el artículo 2 literal f) de la Ley, indica que las contrataciones del estado se desarrollan aplicando el principio de Eficacia y Eficiencia, según el cual el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos;



Que, los literales b) y c) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley, establecen lo siguiente: "Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones. 8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad: b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad

y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad; y c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos”;

Que, por su parte, los Numerales 43.1 y 43.3 del artículo 43 del Reglamento establece lo siguiente: “43.1. El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones. y 43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación”;

Que, el literal f) del Numeral 50.1 del Artículo 50 del Reglamento estipula lo siguiente: “Artículo 50. Procedimiento de evaluación. 50.1. Los documentos del procedimiento contemplan lo siguiente: f) Tratándose de la contratación de servicios en general, consultorías y obras que se presten o ejecuten fuera de la provincia de Lima y Callao, cuyo valor referencial o valor estimado no supere los doscientos mil con 00/100 Soles (S/ 200 000,00) para la contratación de servicios en general y consultorías y no superen los novecientos mil con 00/100 Soles (S/ 900 000,00) en el caso de obras, a solicitud del postor se asigna una bonificación equivalente al diez por ciento (10%) sobre el puntaje total obtenido por los postores con domicilio en la provincia donde presta el servicio o se ejecuta la obra, o en las provincias colindantes, sean o no pertenecientes al mismo departamento o región. El domicilio es el consignado en la constancia de inscripción ante el RNP”.

Que, por otro lado, los Numerales 44.1 y 44.2 del artículo 44 de la Ley, establece lo siguiente: “44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescendan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco; y 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación.(...)”;

Que, al respecto, el Tribunal de Contrataciones del estado según su Resolución N° 02698-2023-TCE-S6 de fecha 23.06.2023, en su Numeral 27 señala lo siguiente: “27. Al respecto, cabe precisar que la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones. Eso implica que la anulación del acto administrativo puede encontrarse motivada en la propia acción, positiva u omisiva, de la Administración o en la de otros participantes del procedimiento, siempre que dicha actuación afecte la decisión final tomada por la administración”;



# Resolución Directoral

N° 267-2024-MTC/20

Lima, 16 ABR 2024

Que, el Numeral 213.2 del Artículo 213 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: "213.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo. En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa";

Que, por otro lado, el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley establece que "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 del citado marco normativo, por lo que corresponde al área competente, requerir el deslinde de responsabilidades por el vicio de nulidad advertido";

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 388-2024-MTC/20.3 del 11.04.2024 concluye lo siguiente: "4.1 La Unidad Zonal X Junín – Pasco, a través del Informe N° 004-2024-MTC/20.14.10 – OEC-UZIPA, de fecha 22.03.2024 y Memorandum N° 341-2024-MTC/20.14.10-UZIPA de fecha 22.03.2024, ha sustentado que el Órgano Encargado de las Contrataciones de la referida Unidad Zonal por error involuntario para el otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N° 0003-2023-MTC/20-UZIPA, convocado para el «Servicio de Mantenimiento Rutinario de la Carretera Pavimentada PE-3S Sector Quebrada Honda (Km 118+000) – Vía Evitamiento – Av. Huancavelica – Parque Los Héroes (Km 126+878)», asignó indebidamente la bonificación por

colindancia equivalente al 10% sobre el puntaje obtenido a la empresa CA. CONTRATISTAS CALIFORNIA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; no obstante, de acuerdo al artículo 50 literal f) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; dicha bonificación no le correspondía que se le otorgue, debido a que la dirección de la referida empresa corresponde a la provincia de Jauja según el Registro Nacional de Proveedores, y la ubicación del servicio a realizarse es en la carretera Pavimentada PE-3S Sector Quebrada Honda (Km. 118+000) – Vía Evitamiento – Av. Huancavelica – Parque Los Héroes (Km. 126+878), provincia de Huancayo, no existiendo colindancia entre la provincia en que se encuentra su domicilio (Jauja) y la provincia donde se ejecutará el servicio (Huancayo); contraviniendo lo dispuesto en la citada norma; por lo que solicita la nulidad de oficio del referido procedimiento de selección, retrotrayéndolo hasta la etapa de evaluación y calificación de ofertas; 4.2 La Oficina de Administración de PROVIAS NACIONAL mediante el Memorandum N° 988-2024-MTC/20.2 e Informe N° 0141-2024-MTC/20.2.1, ha emitido su pronunciamiento respecto a la procedencia de declarar la nulidad de oficio de la Adjudicación Simplificada N° 0003-2023-MTC/20-UZJPA, convocado para la Servicio de Mantenimiento Rutinario de la Carretera Pavimentada PE-3S Sector Quebrada Honda (KM 118+000) – Vía Evitamiento – Av. Huancavelica – Parque Los Héroes (KM 126+878), debiendo retrotraer el procedimiento hasta la etapa de Evaluación y Calificación de Ofertas; 4.3 En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 213.2 del artículo 213 del TUO de la Ley 27444, el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Unidad Zonal X Junín– Pasco mediante Carta N°002-2024-MTC/20.UZJPA-OEC de fecha 06.02.2024, comunicó a la empresa CA. CONTRATISTAS CALIFORNIA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; sobre la existencia de posibles vicios en el procedimiento de selección, a fin de que aquel ejerza su derecho de defensa frente a la potencialidad de la declaratoria de nulidad de un acto administrativo que lo favorece, por lo que con Carta S/N de fecha 11.02.2024, se pronunció sobre el presunto vicio advertido, ejerciendo de esa manera su derecho de defensa de forma previa a la decisión que adopte el Titular de la Entidad; 4.4 Teniendo en cuenta lo anteriormente señalado, al haberse verificado que en el procedimiento de selección correspondiente a la Adjudicación Simplificada N° 0003-2023-MTC/20-UZJPA, convocado para el «Servicio de Mantenimiento Rutinario de la Carretera Pavimentada PE-3S Sector Quebrada Honda (KM 118+000) – Vía Evitamiento – Av. Huancavelica – Parque Los Héroes (KM 126+878)», ha contravenido lo regulado en el literal f) el numeral 50.12 del artículo 50 del Reglamento, de conformidad con el artículo 44 numeral 44.2 de la Ley corresponde que el Titular de la Entidad declare de oficio la nulidad del referido procedimiento de selección, retrotrayéndolo hasta la etapa de Evaluación y Calificación de Ofertas; 4.5 Corresponde al órgano competente iniciar las acciones pertinentes para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y/o servidores, a que hubiere lugar, con ocasión de la presente declaratoria de nulidad”;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 numerales 8.1 literal a) y 8.2 de la Ley, el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento, las mismas que pueden ser delegadas a través de Resolución, precisando que la declaratoria de nulidad de oficio, entre otros, no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento;

Que, de conformidad con el artículo 7 del Manual de Operaciones de PROVIAS NACIONAL, aprobado con Resolución Ministerial N° 0828-2020-MTC/01.02, modificado con Resolución Ministerial N° 731-2023-MTC/01, en adelante el Manual de Operaciones, el Director Ejecutivo es la máxima autoridad ejecutiva y administrativa, quien ejerce la representación de PROVIAS NACIONAL y la titularidad de la Entidad;





# Resolución Directoral

N° 267-2024-MTC/20

Lima, 16 ABR 2024

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, modificada por las Leyes Nros. 31433 y 31535, y los Decretos Legislativos Nros. 1341 y 1444 modificado por el Decreto Legislativo N° 1564; el Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por los Decretos Supremos Nros. 377-2019-EF, 168-2020-EF, 250-2020-EF, 162-2021-EF, 234-2022-EF y 308-2022-EF; la Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01; y la Resolución Ministerial N° 138-2024-MTC/01;

Con la conformidad y visado de la Oficina de Administración, y visado de la Oficina de Asesoría Jurídica de PROVIAS NACIONAL, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar de oficio la nulidad del procedimiento de selección correspondiente a la Adjudicación Simplificada N° 0003-2023-MTC/20-UZJPA, para la contratación del «Servicio de Mantenimiento Rutinario de la Carretera Pavimentada PE-3S Sector Quebrada Honda (Km 118+000) – Vía Evitamiento – Av. Huancavelica – Parque Los Héroes (Km 126+878)» convocado por el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, a través de su Unidad Zonal Junín – Pasco, retrotrayéndolo hasta la etapa de Evaluación y Calificación de Ofertas; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Disponer que Gestión Documental y Atención al Ciudadano, inmediatamente de expedido el presente acto administrativo, remita a la Oficina de Administración del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, una copia de la presente Resolución, para registrarla en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, con la finalidad de continuar con el procedimiento de selección correspondiente a la Adjudicación Simplificada N° 0003-2023-MTC/20-UZJPA.

**Artículo 3.-** Disponer que la Oficina de Administración del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, dentro de un plazo máximo de tres días hábiles de expedida la presente Resolución, bajo responsabilidad, remita a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Oficina de Recursos Humanos, una copia del expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada N° 0003-2023-MTC/20-UZJPA.

**Artículo 4.-** Disponer que Gestión Documental y Atención al Ciudadano inmediatamente de expedido el presente acto administrativo alcance una copia de la presente Resolución a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Oficina de Recursos Humanos del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, para que ésta, en un plazo máximo de cinco días hábiles, computados desde la recepción de la copia del expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada N° 0003-2023-MTC/20-UZJPA, inicie las acciones necesarias a fin de determinar la responsabilidad de los funcionarios y/o servidores por los hechos que generaron la declaratoria de nulidad del procedimiento de selección, dispuesto en el Artículo 1 de la presente Resolución.

**Artículo 5.-** Notificar la presente Resolución al Comité de Selección a cargo de la Adjudicación Simplificada N° 0003-2023-MTC/20-UZJPA y transcribir la presente a las Oficinas de Administración, de Recursos Humanos, de Secretaría Técnica y de Asesoría Jurídica, todas del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL para todos los fines que correspondan.

Regístrese y comuníquese,



  
JOSE HUMBERTO ROMERO GLENNY  
Director Ejecutivo  
PROVIAS NACIONAL